

IEEBC/CGE57/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN EN EL CARGO DE PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 4 y 5 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

## G L O S A R I O

<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejos Distritales</b>	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria pública para cubrir vacantes en cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales, así como la conformación de su lista de reserva durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>PELE 2025</b>	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
<b>Poder Judicial</b>	Poder Judicial del Estado de Baja California.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## A N T E C E D E N T E S

- A. Designación y ratificación al cargo de consejerías electorales durante el Proceso Electoral 2023-2024.** En fecha 14 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE31/2024, por el que llevó a cabo el nombramiento de las consejerías electorales que integran los *Consejos Distritales* por un periodo de tres años.

2. **B. Nombramiento de presidencias de los Consejos Distritales.** En la misma fecha, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE32/2024, mediante el cual designó, de entre las consejerías electorales numerarias de los *Consejos Distritales*, a las 17 personas que presidieron dichos órganos operativos, precisando que el cargo conferido sería por el periodo de tres años contados a partir de su nombramiento.
  
3. **C. Inicio del PELE 2025.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.
  
4. **D. Inicio de preparación de la elección del PELE 2025.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió, a través de sesión pública, la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
  
5. **E. Calendario del PELE 2025.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, relativo al Calendario del *PELE 2025*, mismo que dispone la consecución de 105 actividades de responsabilidad propia y compartida con el *INE*, incluyendo, por cuanto a los *Consejos Distritales* se refiere, las actividades siguientes:

**Tabla 1. Actividades del Calendario del PELE 2025**

No.	Actividad	Inicio	Conclusión
19	Emisión de la <i>Convocatoria</i> .	1/02/2025	15/02/2025
46	Sesión de instalación de los <i>Consejos Distritales</i> .	17/03/2025	23/03/2025

Fuente: Calendario del *PELE 2025*.

6. **F. Plan Integral y Calendarios de Coordinación.** En fecha 10 de febrero de 2025, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG61/2025, mediante el cual definió el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales extraordinarios para la elección de diversos cargos de los poderes judiciales de las entidades federativas 2024-2025, en los cuales se establecen las actividades en las que el *INE* y los *OPEL* deberán colaborar de manera conjunta para la celebración de las elecciones extraordinarias, estableciendo por lo que respecta al estado de Baja California, la actividad siguiente:

**Tabla 2. Actividad del Plan Integral y Calendarios de coordinación del INE**

No.	Actividad	Unidad Responsable	Inicio	Término
93	Instalación de los Órganos Desconcentrados	OPEL	17/03/2025	21/03/2025

Fuente: Calendario de coordinación del INE con los OPEL.

7. **G. Procedimiento para cubrir vacantes.** En fecha 12 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, mediante el cual convocó a las consejerías electorales con nombramiento vigente para instalar los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*, e instituyó el procedimiento para cubrir las vacantes existentes, así como aquellas supervenientes que se originen una vez instalados dichos órganos operativos a falta de lista de reserva, justificando la emisión de la *Convocatoria*.
8. **H. Emisión de la *Convocatoria*.** En fecha 13 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE18/2025, por el que emitió la *Convocatoria*<sup>1</sup>, lo anterior bajo pautas y criterios que promueven la participación de todas las personas en condiciones de igualdad sustantiva, así como el criterio de optimización flexible que permite una mayor participación de las mujeres en la integración de los *Consejos Distritales*.
9. **I. Prórroga al plazo de registro de la *Convocatoria*.** En fecha 1 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE35/2025, relativo a una prórroga al plazo de registro de personas aspirantes a los cargos vacantes de consejerías electorales, en aras de incentivar la participación de la ciudadanía y el ejercicio del derecho político-electoral de integrar autoridades electorales.
10. **J. Modificación de plazos.** En fecha 7 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE36/2025, por el cual modificó plazos en torno a la integración, instalación y clausura de los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*, así como el indicado en la Base SÉPTIMA, inciso H), fracción I, de la *Convocatoria*, definiéndolos en los términos siguientes:

<sup>1</sup> Consultable en: [Convocatoria](#).

**Tabla 3. Modificación de plazos**

No.	Actividad	Plazo previsto en la <i>Ley Electoral</i>	Plazo modificado	Variación
1	Integración	Primera semana de marzo del año de la elección (a más tardar el 9 de marzo de 2025). Artículo 68 de la <i>Ley Electoral</i> .	A más tardar el 31 de marzo de 2025	Aplazo de 22 días
2	Instalación	Tercera semana de marzo del año de la elección (a más tardar el 23 de marzo de 2025). Artículo 69 de la <i>Ley Electoral</i> .	A más tardar el 5 de abril de 2025	Aplazo de 13 días
3	Clausura	A más tardar el 31 de julio del año de la elección (31 de julio de 2025). Artículo 71 de la <i>Ley Electoral</i> .	A más tardar el 30 de junio de 2025	Ajuste de 31 días

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE36/2025.

11. **K. Designación y ratificación en cargos vacantes.** En fecha 30 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE56/2025, relativo a la designación y ratificación, según corresponda, de las personas propuestas a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*.
12. A su vez, en ejercicio de sus facultades implícitas para asegurar el funcionamiento pleno de los *Consejos Distritales*, empleó los procedimientos adicionales para cubrir vacantes aprobados en el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, consistentes en el nombramiento de entre consejerías supernumerarias y readscripción entre consejerías, por lo que, con relación a las Presidencias de dichos órganos operativos, se encuentran vacantes aquellas correspondientes a los Distritos Electorales Locales 04 y 05 con cabecera en el municipio de Mexicali.

## CONSIDERANDOS

13. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 46, fracciones II y V; 68 de la *Ley Electoral*; y 22, numeral 5, del *Reglamento de Elecciones*, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de sus atribuciones, así como designar o ratificar, según corresponda, por mayoría de cinco votos, a las Presidencias de los *Consejos Distritales* de entre las propias consejerías numerarias, a propuesta de la Presidencia del *Consejo General*.
14. Adicionalmente, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto número 36, por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la *Constitución Local*, atinente a la elección de personas juzgadoras del *Poder Judicial*, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir los acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, lo cual se extiende a la aprobación de las Presidencias de los *Consejos Distritales* 4 y 5 durante el proceso en comento.
15. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales, incluso las del *Poder Judicial*, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
16. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;

- b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
  - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
  - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
  - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
  - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
  - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
17. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
18. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** De conformidad con el artículo 36, fracciones I y IV, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra, entre otros órganos, por:

***I. Un Órgano de Dirección, que es el Consejo General del Instituto;***

*[...]*

***IV. Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos.***

(Énfasis añadido)

19. En concordancia con lo estipulado por el artículo 37, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

20. En ese tenor, dentro del marco competencial del *Consejo General*, el artículo 46, fracciones III y V, de la *Ley Electoral*, dispone las atribuciones de garantizar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del *Instituto Electoral*, así como designar o remover a las consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a ello, así como a las Presidencias de cada uno de los órganos temporales o de carácter transitorio de entre las propias consejerías, a propuesta de la Presidencia del *Consejo General*.
21. En términos similares, el artículo 47, fracción VI, de la *Ley Electoral*, contempla como atribución de la Presidencia del *Consejo General*, la de proponer al órgano superior de dirección el nombramiento o remoción de las Presidencias de los *Consejos Distritales*, en los términos dispuestos por la ley de referencia.
22. **V. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por las dos terceras partes de las personas integrantes del órgano superior de dirección del cual dependen; así como por las representaciones que se acrediten, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley, y una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales distritales, a propuesta de cada una de las Presidencias, donde la normatividad establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación.
23. A su vez, el mismo artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, establece que, durante las elecciones judiciales, cada uno de los poderes del Estado podrá designar a una persona representante con derecho a voz en las sesiones que para dicho fin convoque el *Consejo General* y, en su caso, ante los *Consejos Distritales*, precisando también que, en dichos comicios, no podrán participar los partidos políticos y sus representaciones.

24. Por otra parte, el artículo 64 de la *Ley Electoral*, los define como órganos operativos y dependientes del *Consejo General* responsables, en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales, estableciendo que en cada Distrito Electoral en que se divida el territorio del Estado funcionará un órgano operativo, con residencia en la cabecera de éste.
25. **A) Integración de los Consejos Distritales.** Sin pasar por alto que el Congreso del Estado de Baja California se encuentra dentro del plazo de 90 días naturales para adecuar la normatividad local que corresponda, a fin de dar cumplimiento al Decreto número 36, el artículo 65 de la *Ley Electoral*, prescribe que los *Consejos Distritales* funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán de la siguiente manera:
- I. Cinco consejerías electorales numerarias con voz y voto, y dos supernumerarias, exclusivamente para suplir a las primeras en sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del órgano operativo, en orden de prelación;
  - II. Una representación propietaria por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el *Instituto Electoral*, con derecho a voz, quien contará con una suplencia, y
  - III. Una Secretaría Fedataria con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designada por la mayoría calificada del órgano operativo respectivo, a propuesta de su Presidencia y que será distinta a ellas.
26. Asimismo, el último párrafo del artículo 65 de la *Ley Electoral*, señala que, en caso de falta permanente de una consejería electoral, la persona que sea designada en su lugar por el *Consejo General* fungirá en el cargo el tiempo que le faltare para cumplir el periodo correspondiente a quien sustituye, permitiéndole ser reelecta para el periodo inmediato, en su caso.
27. **B) Designación de las consejerías electorales vacantes de los Consejos Distritales.** Al respecto, el Considerando VIII, apartado C, denominado “Convocatoria pública”, del Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, justificó la emisión de una convocatoria pública expedita dirigida a la ciudadanía interesada en ser seleccionada, designada y, en su caso, ratificada a los cargos de consejerías electorales, en aras de cubrir las vacantes generadas en los *Consejos Distritales* dentro del *PELE 2025*, así como la conformación de la lista de reserva.

28. En ese orden de ideas, el artículo 66, fracciones II y III, de la *Ley Electoral*, establece que le corresponderá a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos revisar la documentación correspondiente, desahogar las entrevistas del caso y elaborar el dictamen respectivo, para que, con base en éste, el *Consejo General* elija a las personas al cargo de consejerías electorales, mediante las dos terceras partes de los votos.
29. Más aún, el último párrafo del artículo 66 de la *Ley Electoral*, mandata que las consejerías electorales durarán en su encargo tres años, en los términos que establezca dicha Ley, pudiendo ser ratificadas, para un periodo inmediato. La Presidencia del Consejo podrá ser reelecta hasta por un periodo inmediato.
30. Con base en lo anterior, aquellas personas que fueron designadas al cargo de consejerías electorales por un periodo inmediato anterior de hasta tres años, tienen la potestad de solicitar ser ratificadas en el cargo para el *PELE 2025*, tal como se plasmó en la *Convocatoria*, en la cual se establecieron los requisitos y términos bajo los cuales se llevaría a cabo el proceso de ratificación respectivo.
31. **C) Requisitos para integrar los Consejos Distritales.** El artículo 67, de la *Ley Electoral*, regula los requisitos que las personas aspirantes deberán cumplir para ocupar el cargo de consejerías electorales, en los términos siguientes:
- I. Para el cargo de Consejería Electoral Numeraria o Supernumeraria:
    - a) Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
    - b) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente;
    - c) Tener más de 23 años al día de la designación;
    - d) Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
    - e) Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito de que se trate, durante los últimos cinco años;
    - f) No tener registro a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
    - g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;

- h) No estar en inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i) No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer y segundo nivel en la administración pública federal, estatal o municipal, y
- j) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

**II. Para ocupar el cargo de Presidencia del Consejo, además de los requisitos previstos en la fracción anterior:**

- a) Tener más de 28 años al día de la designación, y
- b) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

(Énfasis añadido)

32. **D) Restricciones para integrar los Consejos Distritales.** Además de los requisitos legales señalados previamente, el artículo 83 de la *Ley Electoral*, dispone que no podrán desempeñar los cargos de consejerías electorales, las personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I) Ocupen el cargo de jueza o juez, magistratura, consejería o ministratura del Poder Judicial Federal o local;
- II) Ocupen una magistratura electoral o secretaría del Tribunal Electoral;
- III) Sean titular de algún órgano constitucional autónomo;
- IV) Sean titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado;
- V) Las personas servidoras públicas del *Instituto Electoral* y del Tribunal Electoral, salvo que se separen de manera definitiva del cargo que desempeñen;
- VI) Sean miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca, o
- VII) Sean agente del Ministerio Público federal o local.

33. **E) Reglas para la verificación del cumplimiento de requisitos.** El artículo 19, numeral 1, inciso a), del *Reglamento de Elecciones*, indica que los criterios y procedimientos que se establecen en el capítulo de designación de personas funcionarias de los *OPLE* son aplicables en la designación de los cargos de consejerías electorales, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

34. Bajo esa tesitura, el artículo 20 del *Reglamento de Elecciones*, prevé que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar, de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir en el cargo de consejerías electorales, el *Instituto Electoral* deberá observar las reglas siguientes:

**a)** El órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes al cargo de consejería electoral deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

**b)** La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como los plazos atinentes

**c)** Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- I. Inscripción de las candidaturas;
- II. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
- III. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración curricular y entrevista, e
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

**d)** En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

- I. Cada persona aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada al cargo de consejería electoral;
- II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;
- III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas, y
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

**e)** La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación al cargo de consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la Presidencia del consejo respectivo.

El *OPLE* determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de internet y los estrados del *OPLE* que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

35. Por su parte, el artículo 21, numeral 1, del *Reglamento de Elecciones*, dispone que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada a alguna candidatura a cargo de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar en inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada al cargo de consejería electoral distrital, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

36. **F) Criterios orientadores para la designación.** De conformidad con lo mandatado en el artículo 22, numerales 1 y 2, del *Reglamento de Elecciones*, para la designación de las consejerías electorales, deben tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

**a) Paridad de género:** Consistente en asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país;

**b) Pluralidad cultural de la entidad:** Entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;

**c) Participación comunitaria o ciudadana:** Referente a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;

**d) Prestigio público y profesional:** Aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;

**e) Compromiso democrático:** Definido como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia, y

**f) Conocimiento de la materia electoral:** Significa que deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

37. **G) Toma de protesta de las Presidencias de los Consejos Distritales.** Con fundamento en el Acuerdo IEEBC/CGE36/2025, por el cual el órgano superior de dirección modificó plazos en torno a los *Consejos Distritales*, en correlación con el artículo 68 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* celebrará sesión a más tardar el día 31 de marzo de 2025, a efecto de designar a las consejerías electorales en los cargos vacantes, expidiéndoles la constancia respectiva.
38. Consecuentemente, las personas que resulten nombradas en los cargos vacantes de Presidencias de los *Consejos Distritales*, rendirán protesta ante el *Consejo General* en la sesión donde apruebe tal calidad.
39. **VI. Determinación del Consejo General.** Tal y como se estableció en el apartado de antecedentes, en fecha 30 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó a través del Acuerdo IEEBC/CGE56/2025, la designación o ratificación, según corresponda, de las personas propuestas a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*, lo anterior bajo el procedimiento previsto en la *Convocatoria* y del cual se dio cuenta en el Acuerdo en cita.
40. Ahora bien, con base en el propio texto de la *Ley Electoral*, se advierte que el *Consejo General* cuenta con facultades explícitas, tanto para designar como para remover a las personas integrantes de los *Consejos Distritales*, en aras de potenciar el adecuado funcionamiento de dichos órganos operativos; por ello, es incuestionable que, si la propia legislación le otorga tales atribuciones, de forma implícita también lo faculta para realizar modificaciones en las integraciones de aquellos.<sup>2</sup>
41. Bajo esa tesitura, en el Acuerdo arriba indicado, el órgano superior de dirección aplicó los mecanismos consistentes en el nombramiento de entre consejerías supernumerarias y readscripción entre consejerías en la conformación de los *Consejos Distritales*, que en conjunto con los resultados de la *Convocatoria*, propiciaron que éstos últimos queden integrados de la siguiente manera:

---

<sup>2</sup> Sirve como criterio orientador la Jurisprudencia 16/2010, de rubro: [FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.](#)

**Tabla 4. Integración aprobada de los Consejos Distritales**

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 1				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
1.	NIEBLA ELENA MONTES AVITIA	NUMERARIA	FEMENINO	SÍ (1)
2.	GONZALO DE JESÚS GARCÍA ÁLVAREZ	NUMERARIA	MASCULINO	
3.	TAMARA FIGUEROA GUERRA	NUMERARIA	FEMENINO	
4.	JOSÉ ÁNGEL ROCHA TALAMANTES	NUMERARIA	MASCULINO	
5.	DANIELA GRACIA MONTAÑO	NUMERARIA	FEMENINO	
6.	JUSTO RENÉ CERVANTES BELTRÁN	SUPERNUMERARIA	MASCULINO	
7.	BÁRBARA AYALA ALANIZ	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 2				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
1.	JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ MERINO	NUMERARIA	MASCULINO	SÍ (1)
2.	ESTELA LARRAÑAGA DEL RAYO	NUMERARIA	FEMENINO	
3.	JUAN MANUEL TALAMANTES VERDUGO	NUMERARIA	MASCULINO	
4.	MARCELA CUBILLAS VIVEROS	NUMERARIA	FEMENINO	
5.	NADIA IVETTE GALVÁN RUBIO	NUMERARIA	FEMENINO	
6.	ANDRÉS MORONES LARA	SUPERNUMERARIA	MASCULINO	
7.	ERIKA GUADALUPE MEZA SALAZAR	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 3				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
1.	JULIO CESAR LEÓN PRIETO	NUMERARIA	MASCULINO	NO
2.	GABRIELA ELOÍSA GARCÍA PÉREZ	NUMERARIA	FEMENINO	
3.	CARLOS ALEXIS URIARTE CAMACHO	NUMERARIA	MASCULINO	
4.	ROSA ICELA NAVARRO GÓMEZ	NUMERARIA	FEMENINO	
5.	SONIA GUADALUPE PARRA CAMPOS	NUMERARIA	FEMENINO	
6.	MARÍA TERESA VILLEGAS GONZÁLEZ	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	
7.	OMAR FELIPE PAYAN DIAZ	SUPERNUMERARIA	MASCULINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 4				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
1.	BERENICE MARTÍNEZ PÉREZ	NUMERARIA	FEMENINO	NO
2.	LEONCIO RAÚL RAMÍREZ BAENA	NUMERARIA	MASCULINO	
3.	DIANA LUNA PIÑA	NUMERARIA	FEMENINO	
4.	CELSO ALBERTO SÁNCHEZ SANDOVAL	NUMERARIA	MASCULINO	
5.	CLAUDIA IVON TAVIZON BALTIERRA	NUMERARIA	FEMENINO	
6.	LUIS GERARDO GARCÍA SALDAÑA	SUPERNUMERARIA	MASCULINO	
7.	FRANCISCO JAVIER MENDIETA VALLE	SUPERNUMERARIA	MASCULINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 5				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
1.	DANIEL GARCÍA GARCÍA	NUMERARIA	MASCULINO	SÍ (1)
2.	MARÍA ENRIQUETA LÓPEZ CAZARES	NUMERARIA	FEMENINO	
3.	DIEGO ALEJANDRO OCEGUEDA AGUILAR	NUMERARIA	MASCULINO	
4.	DANITZA MARIELLA VELÁSQUEZ SALVIO	NUMERARIA	FEMENINO	
5.	JORGE ALBERTO MÁRQUEZ HERRÁN	NUMERARIA	MASCULINO	
6.	DENISSE SALGADO GASTELUM	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	
7.	EDGAR ALEJANDRO DÁVALOS RUIZ	SUPERNUMERARIA	MASCULINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 6				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
1.	ANNA GLORIA BRACAMONTES CORRALES	NUMERARIA	FEMENINO	SÍ (1)
2.	IRVING NEVID SEVILLA OLGUIN	NUMERARIA	MASCULINO	
3.	DIANA ALICIA CONTRERAS CONTRERAS	NUMERARIA	FEMENINO	
4.	FRANCISCO JAVIER OCHOA NAVARRO	NUMERARIA	MASCULINO	
5.	ELENA CAROLINA ROCHA CRUZ	NUMERARIA	FEMENINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 6				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
6.	CLAUDIA JANETH BARRETO QUINTANA	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	
7.	CELIA SOLÍS YIN	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 7				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
1.	IVÁN ARANDA NAVA	NUMERARIA	MASCULINO	Sí (1)
2.	MARTHA PATRICIA REYES RODRÍGUEZ	NUMERARIA	FEMENINO	
3.	GABRIEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ	NUMERARIA	MASCULINO	
4.	TERESA DE JESÚS CONTRERAS DOMÍNGUEZ	NUMERARIA	FEMENINO	
5.	FULGENCIO CRUZ PABLO	NUMERARIA	MASCULINO	
6.	CARMEN PATRICIA SALTO HERNÁNDEZ	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	
7.	MERCEDES ELIZABETH VARGAS GUEVARA	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 8				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
1.	DANIEL ANTONIO MILÁN RAMÍREZ	NUMERARIA	MASCULINO	Sí (1)
2.	ANAHÍ OJEDA PÉREZ	NUMERARIA	FEMENINO	
3.	ISAAC ORTIZ OROPEZA	NUMERARIA	MASCULINO	
4.	ELIZABETH RAMÍREZ DE LEÓN	NUMERARIA	FEMENINO	
5.	LUIS MANUEL MALDONADO RIVAS	NUMERARIA	MASCULINO	
6.	BARBARA LOZOYA RODRÍGUEZ	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	
7.	ANA CECILIA SALINAS ORTEGA	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 9				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
1.	LAURO PABLO BRIONES SÁNCHEZ	NUMERARIA	MASCULINO	Sí (2)
2.	JOSÉ ROBERTO MARTÍNEZ REYES	NUMERARIA	MASCULINO	
3.	JOSÉ MANUEL EUFRACIO SABIDO CHÁVEZ	NUMERARIA	MASCULINO	
4.	ANDREA RAMOS FABIAN	NUMERARIA	FEMENINO	
5.	SANDRA LUZ RIVERA CHAIREZ	NUMERARIA	FEMENINO	
6.	FILIBERTO POZOS ZURITA	SUPERNUMERARIA	MASCULINO	
7.	EVA LILIANA PÉREZ DOMÍNGUEZ	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
1.	NORMA ALICIA RUIZ ESCALANTE	NUMERARIA	FEMENINO	Sí (1)
2.	VERÓNICA QUEVEDO LUQUE	NUMERARIA	FEMENINO	
3.	MARÍA GUADALUPE OCHOA SAUCEDO	NUMERARIA	FEMENINO	
4.	CIPRIANO ALONSO LEYVA MONTOYA	NUMERARIA	MASCULINO	
5.	MARK ESPINOZA HUERTA	NUMERARIA	MASCULINO	
6.	RICARDO SALVADOR GÓMEZ VERDUGO	SUPERNUMERARIA	MASCULINO	
7.	OMAR RODRÍGUEZ DE ANDA	SUPERNUMERARIA	MASCULINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
1.	MARYCARMEN AMBRIZ LUCIO	NUMERARIA	FEMENINO	Sí (1)
2.	MARÍA DE JESÚS TORRES GÓNGORA	NUMERARIA	FEMENINO	
3.	KAREN ANDREA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	NUMERARIA	FEMENINO	
4.	OMAR CURIEL VILLASEÑOR	NUMERARIA	MASCULINO	
5.	RITA ANGELINA HUERTA QUINTERO	NUMERARIA	FEMENINO	
6.	DANIEL TELLO MENDOZA	SUPERNUMERARIA	MASCULINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
7.	GERARDO HERNÁNDEZ MOLINA	SUPERNUMERARIA	MASCULINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
1.	JOSÉ MANUEL HERRERA ISLAS	NUMERARIA	MASCULINO	Sí (2)
2.	ALMA ARICEL CANTABRANA ARMENTA	NUMERARIA	FEMENINO	
3.	JORGE ANDRÉS VALENCIA ALBARADO	NUMERARIA	MASCULINO	
4.	GUADALUPE YULIANA NAVARRO ROMO	NUMERARIA	FEMENINO	
5.	ORLANDO GIOVANNI GANDARA TIZNADO	NUMERARIA	MASCULINO	
6.	MARISOL HERNÁNDEZ LÓPEZ	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	
7.	LIZZETE CAROLINA SALGUERA CORRALES	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 13				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
1.	YÓLANDA MARGARITA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	NUMERARIA	FEMENINO	Sí (1)
2.	PABLO OCTAVIO DADO SÁNCHEZ	NUMERARIA	MASCULINO	
3.	MAYRA JEANETTE REYES LOMELÍ	NUMERARIA	FEMENINO	
4.	NANCY IRAIS BONILLA LUNA	NUMERARIA	NO BINARIA	
5.	JAZMÍN ELIZABETH NORIEGA SANDOVAL	NUMERARIA	FEMENINO	
6.	JOSÉ CRUZ CORTEZ HERNÁNDEZ	SUPERNUMERARIA	MASCULINO	
7.	OSCAR BARRAGÁN ARROYO	SUPERNUMERARIA	MASCULINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 14				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
1.	CIRINA DOLORES GUADALUPE VERDUGO RUIZ	NUMERARIA	FEMENINO	NO
2.	CARLOS ADOLFO GONZÁLEZ BERNAL	NUMERARIA	MASCULINO	
3.	GUILLERMINA GÓMEZ HERNÁNDEZ	NUMERARIA	FEMENINO	
4.	JORGE TRINIDAD SANTANA VILLASEÑOR	NUMERARIA	MASCULINO	
5.	PAULINA MARTÍNEZ CASTRO	NUMERARIA	FEMENINO	
6.	LAURA PATRICIA GUTIÉRREZ RUIZ	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	
7.	JOSÉ ARMANDO ESTRADA LÁZARO	SUPERNUMERARIA	MASCULINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
1.	DIANA VIANEY TORRES MORENO	NUMERARIA	FEMENINO	SÍ (2)
2.	ALONSO ZAMORANO FÉLIX	NUMERARIA	MASCULINO	
3.	JORGE ANTONIO NIDOME CEBALLOS	NUMERARIA	MASCULINO	
4.	SERGIO MANUEL QUINTERO JUÁREZ	NUMERARIA	MASCULINO	
5.	MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ AVILÉS	NUMERARIA	FEMENINO	
6.	SANDRA MONTES CARRILLO	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	
7.	EVA LEONOR LEYVA MÁRQUEZ	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 16				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
1.	PAOLA XIMENA BELTRÁN PRADO	NUMERARIA	FEMENINO	SÍ (1)
2.	FRANCISCO COTA REYES	NUMERARIA	MASCULINO	
3.	PAULINA GUADALUPE JIMÉNEZ OCHOA	NUMERARIA	FEMENINO	
4.	JUAN DANIEL NUÑEZ PLATA	NUMERARIA	MASCULINO	
5.	KARLA PAULETTE BOJÓRQUEZ GODÍNEZ	NUMERARIA	FEMENINO	
6.	MANUEL DE JESÚS JACOBO HEREDIA	SUPERNUMERARIA	MASCULINO	
7.	JESICA NAOMI RUIZ GARCÍA	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17				
NO.	NOMBRE	CONSEJERÍA	GÉNERO	ATENCIÓN PRIORITARIA
1.	MARISOL HERNÁNDEZ ESTRADA	NUMERARIA	FEMENINO	Sí (1)
2.	PABLO ALEJANDRO MEZA SÁNCHEZ	NUMERARIA	MASCULINO	
3.	LIZZET GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	NUMERARIA	FEMENINO	
4.	RICARDO LANDA VERA	NUMERARIA	MASCULINO	
5.	MIGUEL ÁNGEL PLASENCIA GERARDO	NUMERARIA	MASCULINO	
6.	ANA PAULINA ALFARO MENDOZA	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	
7.	TULIA NAXHIELY ESPERANZA CAVEYO	SUPERNUMERARIA	FEMENINO	

Fuente: Elaboración propia.

42. En función de ello, y tomando como base que la *Ley Electoral* enuncia que la propuesta de las Presidencias debe hacerse de las consejerías numerarias de los órganos operativos respectivos, para la Presidencia del *Consejo General* se estiman idóneas para ocupar los cargos de Presidencias de los *Consejos Distritales* 4 y 5, las personas siguientes:

**Tabla 5. Presidencias propuestas**

NOMBRE	CONSEJERÍA	MUNICIPIO	CONSEJO DISTRITAL	ATENCIÓN PRIORITARIA
BERENICE MARTÍNEZ PÉREZ	NUMERARIA	MEXICALI	4	NO
DANIEL GARCÍA GARCÍA	NUMERARIA		5	

Fuente: Elaboración propia.

43. Resulta necesario resaltar que, las personas que se proponen satisfacen cada uno de los requisitos de elegibilidad exigidos en la normatividad porque:

- Son consejerías numerarias;
- Tienen más de 28 años de edad;
- Cuentan con título profesional nivel licenciatura con antigüedad mínima de 5 años, y
- Cuentan con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

44. Las afirmaciones anteriores encuentran su sustento en la sustanciación del procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, así como los perfiles de la ciudadanía designada o ratificada, según correspondió, previsto en el Acuerdo IEEBC/CGE31/2024 aprobado en fecha 14 de marzo de 2024 por el *Consejo General*, así como los dictámenes anexos de viabilidad e idoneidad de los *Consejos Distritales 1 y 3*, órganos operativos donde primigeniamente fueron designadas las propuestas a Presidencias correspondientes al municipio de Mexicali, previa readscripción.
45. Ahora bien, es de destacar que, con base en la información y la valoración de la idoneidad y capacidad de las personas que se proponen, aunado a la experiencia adquirida por ellas en el proceso electoral inmediato anterior, pero sobre todo el buen desempeño en el ejercicio de sus funciones, que coadyuvará a un mejor funcionamiento de los órganos operativos, se puede advertir que cuentan con las características y aptitudes particulares para ser nombradas en el cargo de Presidencias de los *Consejos Distritales 4 y 5*, puesto que a manera de resumen, cumplen con las exigencias siguientes:
- a) Cuentan con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar el cargo de Presidencia, al tener el grado de Licenciatura con la periodicidad indicada e incluso otros estudios de especialización o posgrado, y
  - b) Tienen los conocimientos que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demuestra con aquellos que han desempeñado en su trayectoria profesional, incluyendo los relacionados con la materia electoral.
46. En tal virtud, se evidencia que las personas propuestas tienen los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Presidencias de los *Consejos Distritales 4 y 5*, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de liderazgo y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

47. Esto es así, toda vez que la experiencia que pueden aportar, al haberse desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, como personas servidoras públicas de diversas instituciones, permitirá la suma de visiones, garantizando una adecuada conformación del órgano operativo, así como su funcionamiento.
48. De este modo, además de cumplir con los reiterados requisitos establecidos en la norma, como ya se expuso, gozan de los conocimientos y habilidades para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegadas a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad, paridad de género e igualdad sustantiva, que rigen la función pública electoral.
49. Por otro lado, es oportuno mencionar que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup> ha considerado que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista, se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las personas aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.
50. En vinculación directa con lo anterior, en el SUP-JDC-573/2022<sup>4</sup> ha sostenido que, tratándose de aspectos técnicos relacionados con la metodología y evaluación de resultados de la designación final de las personas funcionarias electorales, como en el caso, tratándose de las consejerías distritales, el *Consejo General* cuenta con amplias facultades discrecionales para designar a las personas que considere aptas e idóneas para ejercer el cargo.
51. Por tanto, es evidente que la determinación de las personas que se proponen para ser nombradas como Presidencias de los *Consejos Distritales* 4 y 5, es resultado de un procedimiento llevado a cabo conforme a los parámetros establecidos en la estructura normativa aplicable, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como la valoración curricular para constatar que cuentan con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo.

<sup>3</sup>Véase, como criterios orientadores, los SUP-RAP-642/2017 y SUP-RAP-400/2018, así como la tesis de jurisprudencia LIII/2024 de rubro: [ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. LA IDONEIDAD PARA OCUPAR UNA CONSEJERÍA O LA PRESIDENCIA, DEPENDE DEL CRITERIO DISCRECIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.](#)

<sup>4</sup> Disponible en: [SUP-JDC-0573/2022.](#)

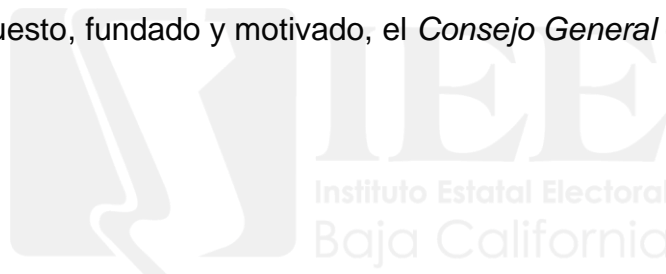
52. Asimismo, no pasa inadvertido que uno de los principios rectores y fines del *Instituto Electoral* es la paridad de género, por lo que, con la presente propuesta, adicional a las Presidencias vigentes aprobadas en fecha 14 de marzo de 2024 mediante el Acuerdo IEEBC/CGE32/2024, se continuará cumpliendo el principio constitucional de paridad de género bajo el mandato de optimización flexible que admite una mayor participación de mujeres que aquella que se entiende estrictamente en términos cuantitativos, puesto que, de la revisión global a la distribución de los géneros de las 17 personas que presidirán durante el *PELE 2025*, se mantendrán asignadas un total de 10 mujeres y 7 hombres, con los porcentajes que se exponen a continuación:

**Tabla 6. Paridad de género**

Mujeres	Hombres
10	7
59%	41%

Fuente: Elaboración propia.

53. Adicionalmente, la tabla anterior evidencia el principio de igualdad aplicado como deber a cargo de las autoridades administrativas electorales con atribuciones de designación, al adoptar medidas como un piso y no un techo con el objetivo de que las mujeres sean designadas en cargos de alta responsabilidad electoral.
54. Finalmente, es necesario puntualizar, que el presente Acuerdo es en función de las vacantes originadas, razón por la cual, las personas propuestas concluirán el periodo que les restaba a quienes técnicamente sustituyen; de ahí que, las constancias que se emitan deben tomar en cuenta dicha circunstancia.
55. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Consejo General* emite los siguientes:



## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueban los nombramientos de las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales 4 y 5 durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, de conformidad con la tabla 5, expuesta en el Considerando VI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva, expidan los nombramientos correspondientes a las consejerías que fungirán como Presidencias de los Consejos Distritales Electorales 4 y 5 durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, tomando en cuenta la previsión del párrafo 54 del Considerando VI de la presente determinación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente Acuerdo a las personas referidas en el acuerdo PRIMERO, a través del medio electrónico establecido en el Sistema de Registro de Personas Aspirantes al Cargo de Consejerías Electorales Distritales.

**CUARTO:** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



El presente Acuerdo fue aprobado durante la **18ª sesión extraordinaria** del Consejo General, **vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025**, celebrada el día 30 de marzo de 2025; por votación unánime de siete (7) votos “a favor”, de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

**LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: C4GhK4RbBNexA7fhQT2Pq4xAuoaU/CF7a01hDq4BZjk=

